República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00960
Asunto: Requiere

La apoderada de la parte actora allegó envíos de notificaciones a la demandada a sus direcciones electrónicas, realizados en debida forma, con constancias de recibido, **pero le falta las evidencias correspondientes a como se obtuvo los emails de la ejecutada,** por lo tanto, para ser tenido en cuenta, deberá allegar los respectivos soportes, toda vez que, en la subsanación de requisitos, simplemente adujó que fue a través de la revisión del registro mercantil, sin aportar prueba alguna.

Como se advirtió en el auto del 07 de mayo del año en curso, no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 mayo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c866c7b09f4b5b9dfab1f9d20f0e3c126db25fef037262daa71dffcef241c7**
Documento generado en 18/05/2021 11:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica